

RAD. No. 2019-00622-00.

EJECUTIVO SINGULAR

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante y un integrante de la parte ejecutada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, previo fraccionamiento de un depósito judicial.

Sírvase proveer.

Sincelejo, diciembre 16 de 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
dieciséis (16) diciembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, coadyuvado por el integrante de la parte ejecutada **JOAQUÍN ALBERTO VERGARA VÉLEZ**, solicitan la Terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación demandada, las Costas Procesales, y el Levantamiento de las Medidas Cautelares; así mismo piden el fraccionamiento de un depósito judicial con cuya entrega se alcanza a cubrir la totalidad de la obligación.

Como quiera que aparece a órdenes de este Despacho el Deposito Judicial N° 635745 de fecha 22/01/2020 por valor de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$60.451.794,16), debiéndose fraccionar en dos títulos judiciales, uno por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$39.335.438), los cuales deberán ser pagados a la parte demandante HERNANDEZ & COMPAÑÍA LIMITADA identificada con NIT. 800058438-4, consecuentemente deberá ordenarse el pago al integrante de la parte ejecutada **JOAQUÍN ALBERTO VERGARA VÉLEZ** de la segunda fracción del depósito judicial por valor de VEINTIÚN MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$21.116.356,16), por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Decretase la terminación del presente proceso, por Pago Total de la Obligación demandada, y las costas procesales, consecuencialmente ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y retención de las

Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada los integrantes de la parte ejecutada ARIEL JOSE SIERRA VILORIA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.857.318, JOAQUIN RAFAEL VERGARA ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.995.100, JOAQUIN ALBERTO VERGARA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.530.197 en los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Ciudad: BOGOTA, AGRARIO, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, decretada en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y comunicada con Oficios N° 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091 de enero 20 de 2020 respectivamente. Ofíciase.

Así mismo, ordénese el levantamiento del embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior de los siguientes procesos:

- contra el integrante de la parte ejecutada ARIEL JOSE SIERRA VILORIA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.857.318, cursante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Benito Abad - Sucre, con el radicado No. 2017-00025-00.
- contra el integrante de la parte ejecutada ARIEL JOSE SIERRA VILORIA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.857.318, cursante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Benito Abad - Sucre, con el radicado No. 2019-00185-00.
- contra el integrante de la parte ejecutada JOAQUIN RAFAEL VERGARA ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.995.100, cursante en el Juzgado Cuarto Civil Oral del Circuito de Sincelejo - Sucre, con el radicado No. 2015-00056-00.

Decretados en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y comunicada con Oficios N°0076, 0077 y 0078 de enero 17 de 2020 respectivamente. Ofíciase.

- contra el integrante de la parte ejecutada JOAQUIN RAFAEL VERGARA ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.995.100, cursante en este Despacho con el radicado No. 201-00368-00

Levántense en el mismo el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°340-91698, de propiedad del integrante de la parte ejecutada JOAQUIN RAFAEL VERGARA ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.995.100 y el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°340-3773, de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada JOAQUIN RAFAEL VERGARA ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.995.100, JOAQUIN ALBERTO VERGARA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.530.197 Decretados en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y comunicada con Oficios N°0079, 0080 de enero 17 de 2020 respectivamente. Ofíciase.

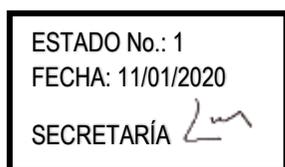
SEGUNDO: Ordénese el fraccionamiento de depósito judicial N°635745 de fecha 22/01/2020 por valor de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$60.451.794,16), en dos (2) títulos judiciales, uno (1) por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$39.335.438), los cuales deberán ser pagados a la parte demandante **HERNANDEZ & COMPAÑÍA LIMITADA** identificada con NIT. 800058438- 4, representada legalmente por German Jaramillo Castillo, identificado con cedula de ciudadanía N°80.409.275 de Bogotá D.C.; y el saldo, luego de realizada la deducción anterior, en un segundo (2) título judicial por valor de VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$21.116.356,16), cuyo pago deberá ser efectuado en favor del integrante de la parte ejecutada **JOAQUÍN ALBERTO VERGARA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°92.530.197.

TERCERO: Hágase entrega del depósito judicial N°639422 de fecha 12/02/2020 por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$966,83) a **JOAQUÍN ALBERTO VERGARA VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°92.530.197.

Acéptese la renuncia a término de notificación y ejecutoria incoada por la parte ejecutante y el integrante de la parte ejecutada.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f9ba280f85aaa0efc5ed9ed8e0f0135583da95e8d782921103e6db0fd786d1f

Documento generado en 18/12/2020 12:18:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>